



**Oficio Nro. EPMR-2021-0150-O**

**Quito, D.M., 23 de agosto de 2021**

**Asunto:** SE REMITE EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO-EP

Master  
María Sara Jijón Calderón  
**Directora General**  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**  
En su Despacho

De mi consideración:

Luego de expresarle un cordial saludo, me dirijo respetuosamente a usted para poner en su conocimiento que la Empresa Pública Metropolitana de Rastro, a la cual represento, teniendo como sustento su oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0349-OF de 28 de julio de 2021, a través del cual emitió la aprobación del Giro Específico y otorgó un plazo de 30 días para la aprobación de la resolución o reglamento en el que se determinen taxativamente las contrataciones sujetas a giro específico de Negocio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito.

Es pertinentes señalar que, las contrataciones del giro específico de negocio que realice la EMRAQ-EP, se limitarán a aquellas que, por sus condiciones técnicas estén dentro de los CPC's aprobados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Con base en los antecedentes expuestos, adjunto se servirá encontrar el Reglamento emitido mediante Resolución de Gerencia No. 005-2021-EMRAQ-EP de 23 de agosto de 2021, con la cual se aprobó el REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO-EP, en medio electrónico, para su conocimiento y publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. María Fernanda Guillen  
**GERENTE GENERAL EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE RASTRO**

Referencias:  
- EPMR-2021-0237-M

Anexos:  
- EPMR-2021-0088-O.pdf  
- Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0349-OF.pdf  
- REGLAMENTO GIRO ESPECIFICO EMRAQ-EP VERSION\_APROBADO\_23\_08\_2021.pdf

Copia:  
Señor Doctor  
Marcelo Ocaña García  
**Asesor Jurídico**



**Oficio Nro. EPMR-2021-0150-O**

**Quito, D.M., 23 de agosto de 2021**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: María Fernanda Guillen	mfg	EPMR	2021-08-23	
Elaborado por: Juan Fernando Merchan Pupiales	jm	EPMRQ-AJ	2021-08-23	
Aprobado por: María Fernanda Guillen	mfg	EPMR	2021-08-23	



*Documento Firmado  
electrónicamente por  
MARIA FERNANDA  
GUILLEN PALACIOS*





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA NO. 005-2021-EMRAQ-EP

Econ. María Fernanda Guillén Palacios  
GERENTE GENERAL  
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO

### CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;
- Que,** el numeral 8 del artículo 11 de la Ley de Empresas Públicas, determina que son deberes y atribuciones del Gerente General: *“aprobar y modificar los reglamentos interno que requiera la empresa (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*
- También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participan en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.*
- El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los*

*principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*

- Que,** el numeral 21 del artículo 6 *ibídem* establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;
- Que,** el artículo 9 *ibídem*, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que *“En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros. (...)”;*
- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- Que,** el artículo 1.2.59 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito de 29 de marzo del 2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 902 de 7 de mayo del 2019, manifiesta: *“Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo”;*
- Que,** el artículo 1.2.88 del Código Municipal expresa los deberes y atribuciones de los Gerentes Generales de las Empresas Públicas Metropolitanas;



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA NO. 005-2021-EMRAQ-EP

- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, emitió la ordenanza metropolitana No. 316 el 26 de julio del 2010, a través de la cual se crea la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito (EMRAQ-EP), con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, para brindar el servicio de faenamiento de todo tipo de ganado para el consumo humano;
- Que,** el artículo 16 de la ordenanza metropolitana No. 301 en concordancia con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; dispone que el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito es su máxima autoridad y como tal, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; en tal virtud, está debidamente facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa;
- Que,** mediante resolución externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *"Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública"*;
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** en sesión extraordinaria el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, realizada el 03 de septiembre de 2020, mediante Acción de Personal No. 080-2020-GTH nombra como Gerente General de la EMRAQ-EP a la Econ. María Fernanda Guillén Palacios;
- Que,** mediante oficio Nro. EPMR-2021-0088-O de 28 de mayo de 2021, la Gerente General solicitó a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP;
- Que,** mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2021-0349-OF de 28 de julio de 2021 la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó y autorizó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

#### EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO-EP

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** El presente reglamento será de uso obligatorio para todos los servidores de la EMRAQ-EP, de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes que realice la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP, a través del procedimiento de giro específico de negocio, los procedimientos precontractuales y de contratación que se lleven a cabo con sustento en el presente reglamento, se limitarán a lo previsto en el presente instrumento, sin que el mismo, pueda aplicarse para la ejecución de procedimientos que no guarden correspondencia con el giro específico de la empresa.

**Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.-** De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser ejecutadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

• **ADQUISICIÓN DE ANIMALES VIVOS EN PIE**

Nro.	CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
1	021110111	TORO	ADQUISICIÓN DE ANIMALES TORO VIVOS EN PIE
2	021110112	VACA	ADQUISICIÓN DE ANIMALES VACA VIVOS EN PIE
3	021110115	NOVILLO	ADQUISICIÓN DE ANIMALES NOVILLO VIVOS EN PIE
4	021110116	NOVILLA	ADQUISICIÓN DE ANIMALES NOVILLA VIVOS EN PIE
5	021110117	TORETE	ADQUISICIÓN DE ANIMALES TORETE VIVOS EN PIE
6	021120011	OVEJA MACHO	ADQUISICIÓN DE ANIMALES OVEJA MACHO VIVOS EN PIE
7	021120012	OVEJA HEMBRA	ADQUISICIÓN DE ANIMALES OVEJA HEMBRA VIVOS EN PIE
8	021210111	CERDO MACHO	ADQUISICIÓN DE ANIMALES CERDO MACHO VIVOS EN PIE
9	021210112	CERDO HEMBRA	ADQUISICIÓN DE ANIMALES CERDO HEMBRA VIVOS EN PIE

• **ADQUISICIÓN DE ANIMALES EN CANAL INCLUIDO SUS VÍSCERAS**

Nro.	CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
1	211110013	CARNE CON HUESO DE VACUNO	ADQUISICIÓN DE CARNE CON HUESO DE VACUNO EN CANAL
2	211130018	CANAL DE CERDO	ADQUISICIÓN DE ANIMALES CANAL DE CERDO EN CANAL
3	211150017	CORDERO EN CANAL	ADQUISICIÓN DE ANIMALES CORDERO EN CANAL
4	211150018	OVEJA EN CANAL	ADQUISICIÓN DE ANIMALES OVEJA EN CANAL
5	211190012	VÍSCERAS	ADQUISICIÓN DE VÍSCERAS DE BOVINOS Y PORCINOS
6	211190411	DESPOJOS COMESTIBLES DE GANADO OVINO O CAPRINO	ADQUISICIÓN DE DESPOJOS COMESTIBLES DE GANADO OVINO O CAPRINO, FRESCOS O REFRIGERADOS



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA NO. 005-2021-EMRAQ-EP**

Nro.	CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
		CABALLOS, ASNOS, MULAS O BURDEGANOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP que fueron determinadas previamente como tales.

En ningún caso, las contrataciones por giro específico de negocio podrán ser utilizadas como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente reglamento, por lo que la EMRAQ-EP, deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

**Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.-** No estarán sujetas al ámbito del presente reglamento, aquellas contrataciones que realice la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP, distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.- Delegación.-** La Máxima Autoridad de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP, podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En todos los casos se deberá justificar técnica económica y jurídicamente la viabilidad de llevar adelante este tipo de procedimientos.

**TITULO II  
DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 5.- Tipos de contratación.-** la Máxima Autoridad de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP deberá realizar procedimientos que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 6.- Registro Único de Proveedores.-** Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores-RUP.

**CAPÍTULO II  
FASE PREPARATORIA**

**Art. 7.- Plan Anual de Contrataciones PAC.-** Las contrataciones realizadas bajo el régimen especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA NO. 005-2021-EMRAQ-EP

Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP, que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

**Art. 8.- Certificación Presupuestaria.-** la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP, previamente a generar la invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, para lo cual el área requirente solicitará dicha certificación a la Dirección Administrativa Financiera.

**Art. 9.- Estudios.-** El área requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP.

**Art. 10.- Documentación Preparatoria.-** Estará contenida entre otros por lo siguiente:

- a) Las especificaciones técnicas o términos de referencia se realizarán siempre bajo los principios de la contratación pública contemplados en el artículo 4 de la LOSNCP, y deberán especificar las características fundamentales que deberán cumplir los bienes, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y rendimiento, utilizando criterios técnicos, estas especificaciones técnicas o términos de referencia deberán ser claros, completos, actualizados e inequívocos, es decir no debe ser ambiguos ni ser contradictorios.
- b) El área requirente, elaborará las especificaciones técnicas o términos de referencia para cada proceso por giro específico de negocio que requiera la EMRAQ-EP, con base en lo previsto en la normativa emitida por el SERCOP para la adquisición de bienes que serán revisados por la Jefatura de área y aprobados por el Director del área, quien propondrá invitar a proveedores que cumplan con la capacidad de abastecimiento y características técnicas de los bienes en función de los requerimientos de la Empresa, adjuntando como documentación habilitante además de las enunciadas: Informe motivado sobre la necesidad de la contratación, estadísticas o indicadores o proyección que sustente la necesidad de la compra, certificados de stock en los cuales se indique: (Registro Histórico, Características del bien disponible en bodega, nivel de rotación, promedio de consumo, cantidad disponible en bodega) especificaciones técnicas o términos de referencia, estudios de mercado, certificación presupuestaria, certificación PAC en donde conste la contratación, Certificación POA, y demás documentación relevante, a fin de que, la Dirección de Producción y Comercialización solicite a la máxima autoridad institucional la autorización e inicio del proceso y se elaboren los pliegos.
- c) Es obligación de los servidores encargados de elaborar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, evitar que se invite a intermediarios, haciendo constar en los mismos la recomendación al Director de Producción y Comercialización del o los proveedores idóneos y habilitados en el RUP para ser invitados a la contratación propuesta.

El presupuesto referencial a través del estudio de mercado, será certificado sobre la base del análisis del sondeo de precios competitivos aplicando para el efecto la normativa que expida el Servicio Nacional de Contratación Pública.

- d) Con la documentación preparatoria completa requerida el Director de Producción y Comercialización solicitará a la máxima autoridad institucional



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA NO. 005-2021-EMRAQ-EP

la autorización de inicio de proceso y elaboración de resolución de inicio del proceso de contratación bajo el procedimiento de giro específico de negocios.

### CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

**Art. 11.- Elaboración de pliegos.-** Asesoría Jurídica a través del Analista de Contratación o quien haga sus veces, una vez que la Máxima Autoridad apruebe el inicio del proceso, con base en las especificaciones técnicas o términos de referencia aprobadas por la Unidad Requiriente, procederá a la elaboración de los pliegos según los modelos emitidos por el SIERCOP para el Régimen Especial.

En la determinación de las condiciones de los pliegos la Unidad Requiriente, deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme al contenido de valor agregado ecuatoriano que se oferte.

**Art. 12.- Resolución de inicio.-** La máxima autoridad de la EMRAQ-EP o su delegado, emitirá una resolución motivada, demostrando la existencia de la circunstancia material y/o necesidad concreta que le faculta acogerse al Giro Específico de Negocio para la contratación de bienes, adicionalmente, en la mencionada resolución, deberá aprobar el pliego, el cronograma del procedimiento y dispondrá el inicio del mismo.

**Art. 13.- Comisión Técnica.-** El procedimiento presupone la conformación obligatoria de una Comisión Técnica, salvo que norma expresa lo señale como no necesaria, la que estará integrada de conformidad con el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual. Esta Comisión analizará las ofertas de bienes de origen ecuatoriano, así como aquellas que cumplen con el porcentaje de participación ecuatoriana mínimo, incluso en el caso de haberse presentado una sola, considerando los parámetros de calificación establecidos en este pliego, y recomendará a la máxima autoridad de la EMRAQ-EP la adjudicación o la declaratoria de procedimiento desierto.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

**Art. 14.- Participante:** La invitación estará dirigida a la o las personas naturales o jurídicas, nacional, asociación de estas o consorcio, que se encuentre habilitada en el Registro Único de Proveedores, que oferte bienes de origen ecuatoriano y tenga interés en participar en el procedimiento.

Cuando exista un compromiso de asociación o consorcio, todos los miembros de la asociación deberán estar habilitados en el Registro Único de Proveedores al tiempo de presentar la oferta, y se designará un procurador común de entre ellos, que actuará a nombre de los comprometidos.

En caso de ser adjudicados, los comprometidos deberán constituirse en asociación o consorcio mediante escritura pública y lo inscribirán en el Registro Único de Proveedores, previa la firma del contrato, dentro del término previsto para la firma del mismo; en caso contrario, se declarará a los integrantes del compromiso de asociación o consorcio como adjudicatarios fallidos.



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA NO. 005-2021-EMRAQ-EP

**Art. 15.- Invitación al proveedor:** La EMRAQ-EP invitará a través de medios electrónicos al o los proveedores con el que va a realizar la contratación a fin de que presente ofertas. El o los proveedor (es) seleccionados deberá(n) estar habilitado en el Registro Único de Proveedores, en la(s) categoría(s) correspondiente(s).

No se exigirá al oferente la entrega de documentos que previamente hayan sido entregados para efectos de habilitarse en el Registro Único de Proveedores.

**Art. 16.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.-** El o los proveedor(es) invitado(s) para presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitar a la Comisión Técnica, a través de los mecanismos establecidos en la invitación, la respuesta a su inquietud o consulta. La Comisión Técnica responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación.

**Art. 17.- Cambios al cronograma.-** La EMRAQ-EP podrá modificar el cronograma con la motivación y justificación respectiva.

**Art. 18.- Modificación del pliego.-** La Comisión Técnica podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que estas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

**Art. 19.- Presentación de ofertas.-** El o los participante(s) interesado(s) deberá(n) entregar su oferta técnica y económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera electrónica o física en el lugar, hora y día establecido para el efecto en la invitación.

La Gerencia General, receptorá de manera electrónica y/c física las ofertas conforme a lo señalado en la invitación, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta.

Una hora más tarde de fenecido el término para la presentación de la(s) oferta(s), se procederá a la apertura de la(s) oferta(s) recibida(s).

**Art. 20.- Inhabilidades.-** No podrán participar en los procedimientos de giro específico de negocio, por sí mismas o por interpuesta persona, quienes incurran en las inhabilidades generales y/o especiales, de acuerdo a los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 110 y 111 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

De verificarse con posterioridad que un oferente incurso en una inhabilidad general o especial hubiere suscrito el contrato, dará lugar a la terminación unilateral del contrato conforme el numeral 5 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 21.- Obligaciones del oferente:** El oferente deberá revisar cuidadosamente el pliego y cumplir con todos los requisitos solicitados en dichos pliegos. La omisión o descuido del oferente al revisar dicho documento no le relevará de sus obligaciones con relación a la presentación de su oferta.

**Art. 22.- Convalidación de errores de forma.-** Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición a la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, para lo cual se podrá considerar mínimo 2 y



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA NO. 005-2021-EMRAQ-EP

máximo 5 días para la fase de convalidaciones sobre errores de forma, es decir, aquellos errores que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta, tales como, errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica y, legibilidad de la información, contradicciones o discordancias que causen duda sobre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda.

En ningún caso será posible convalidar lo siguiente:

- La no presentación de cualquiera de los numerales establecidos en el formulario que integra el pliego al momento de presentar la oferta;
- La oferta económica, salvo que se trate de errores de cálculo o de sumatoria;
- Modificaciones a especificaciones, características o condiciones de la oferta técnica originalmente presentadas, salvo omisiones de certificación, errores tipográficos, de foliado o sumilla en los casos que aplique.
- En caso de que la oferta sea presentada de forma electrónica no se requerirá que la oferta se encuentre sumillada ni foliada.

Al efecto, se estará a lo dispuesto en la normativa que el Servicio Nacional de Contratación Pública expida respecto de la materia.

**Art. 23.- Causas de rechazo.-** Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- a) Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- b) Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- c) Cuando la oferta contenga errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente reglamento.
- d) Si el contenido de cualquiera de los acápite de los formularios difiriere del previsto en el pliego, condicionándolo o modificándolo, de tal forma que se alteren las condiciones contempladas para la ejecución del contrato. De igual forma, si se condicionara la oferta con la presentación de cualquier documento o información.
- e) Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación, en el término fijado para el efecto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- f) Si al momento de la presentación de la propuesta, el oferente interesado no se encontrare habilitado en el Registro Único de Proveedores o no hubiere “registrado” o “indicado” en su propuesta el número o código de RUP.
- g) Una oferta será descalificada por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA NO. 005-2021-EMRAQ-EP

con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento. La adjudicación se circunscribirá a la oferta calificada. No se aceptará ofertas alternativas.

**Art. 24.- Evaluación de ofertas.-** La Comisión Técnica evaluará las ofertas con la metodología "cumple o no cumple" conforme a los parámetros de evaluación constantes en los pliegos y las especificaciones técnicas o términos de referencia.

La evaluación de la oferta se encaminará a proporcionar una información imparcial sobre si una oferta debe ser rechazada. Para ello se establecen tres etapas: 1) Integridad de la oferta: Se verificará la presentación del formulario único de la oferta debidamente elaborado y suscrito, así como los demás formularios adicionales propuestos por la EMRAQ-EP. 2) Oferta técnica: Se verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos que debe contener la oferta. 3) Se evalúa las condiciones cumplidas por el oferente en la etapa anterior, y la oferta económica. Deberá ponderarse las condiciones de mejora en los términos de referencia. La EMRAQ-EP, bajo su responsabilidad, deberá asegurar que los parámetros de evaluación publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, cuando fuere requerido, hayan sido los realmente utilizados en el procedimiento.

### a. Primera Etapa: Integridad de las ofertas.-

Se revisará que la oferta haya incorporado todos los formularios definidos en el presente pliego, conforme el siguiente detalle:

1. FORMULARIO DE LA OFERTA
2. FORMULARIO DE COMPROMISO DE ASOCIACIÓN O CONSORCIO
3. FORMULARIO RASTRO CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN A-044. (MDQ)

Aquella oferta que contenga el FORMULARIO DE LA OFERTA debidamente elaborado y suscrito, pasará a la etapa de evaluación "cumple / no cumple"; caso contrario será rechazada.

**b. Segunda Etapa: Evaluación de la oferta técnica (cumple / no cumple).-** Los parámetros de calificación deberán estar definidos y dimensionados por la EMRAQ-EP, no darán lugar a dudas, ni a interpretación o a la subjetividad del evaluador, se considerarán parámetros técnico-económicos con dimensionamiento de mínimos o máximos admisibles y de obligatorio cumplimiento.

Los parámetros deberán estar debidamente sustentados, relacionados con el objeto de la contratación y no contravenir la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General o la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Estos parámetros deberán estar completamente definidos, no serán restrictivos ni discriminatorios y deberán establecer su indicador y el medio de comprobación.

Al evaluar la oferta presentada por una asociación, consorcio o compromiso de asociación o consorcio, las entidades contratantes deberán considerar los aportes de cada participante, con base en la información que deberá desglosarse a través del formulario correspondiente, que es parte del presente pliego e integrará en consecuencia la oferta y en observancia de la normativa que el Servicio Nacional de Contratación Pública expedirá para el efecto.

Para que una oferta de bienes sea considerada como de origen ecuatoriano, el valor agregado ecuatoriano de aquella, obtenido a partir de la aplicación de la metodología señalada por el SERCOP, deberá ser igual o superior al dispuesto en la normativa expedida por el

Calle La Ecuatoriana, Calle Canillo Guayaquil 901 - P.O. Box 3952-390 Ecu. 15013  
www.rastro.gub.ec





## RESOLUCIÓN DE GERENCIA NO. 005-2021-EMRAQ-EP

Servicio Nacional de Contratación Pública y se lo obtendrá a partir de la información que los proveedores suministrarán a través del formulario “Declaración de Agregado Ecuatoriano”.

**Art. 25.- Recomendación de la Adjudicación.-** Una vez efectuada la evaluación de la (s) oferta (s) por la Comisión Técnica, mediante informe motivado y sustentado recomendarán a la Gerente General la adjudicación del contrato; y, se solicitará la elaboración de la respectiva resolución de adjudicación.

**Art. 26- Adjudicación y notificación.-** Mediante resolución motivada la máxima autoridad institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica, adjudicará el contrato a la o las propuestas más conveniente para los intereses institucionales si este cumple con las especificaciones técnicas previstas en el pliego y se adecúa o mejora el presupuesto referencial previsto.

La Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito, por razones de conveniencia institucional se reserva el derecho de realizar adjudicaciones parciales de los bienes que mediante la aplicación del presente reglamento se adquieran.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos en los pliegos del proceso.

**Art. 27.- Declaratoria de procedimiento desierto.-** La máxima autoridad institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado oferta alguna;
- b) Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
- c) Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
- d) Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP el representante legal de este o su delegado de no existir otras ofertas calificadas que convergan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
- e) Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada de la máxima autoridad de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento la máxima autoridad institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP, podrá disponer su archivo o su reapertura.

**Art. 28.- Cancelación del procedimiento.-** En cualquier momento comprendido entre la invitación y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de la o las oferta(s), la máxima autoridad de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA NO. 005-2021-EMRAQ-EP

- a) De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
- b) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
- c) Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

### CAPÍTULO IV

#### FASE CONTRACTUAL

**Art. 29.- Adjudicatario fallido:** En caso de que el adjudicatario no suscribiere el contrato dentro del término previsto, por causas que le sean imputables, la máxima autoridad de la EMRAQ-EP o su delegado le declarará adjudicatario fallido conforme lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y seguirá el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto. Una vez que el Servicio Nacional de Contratación Pública haya sido notificado con tal resolución, actualizará el Registro de Incumplimientos, suspendiendo del Registro Único de Proveedores al infractor y procederá de conformidad con lo prescrito en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 30.- Suscripción del contrato.-** Dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, la máxima autoridad institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

**Art. 31.- Administración del contrato.-** La máxima autoridad institucional de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP, designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

#### RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO:

- a) El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.
- b) El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de valor agregado ecuatoriano que se oferte.
- c) El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.
- d) El administrador del contrato queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.
- e) El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

- f) Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.
- g) Cumplir con la LOSNCP, su Reglamento de aplicación, la Codificación de Resoluciones del SERCOP actualizada con énfasis al artículo 530.10, Normas de Control Interno, Recomendaciones de la Contraloría General del Estado y políticas internas.

**Art. 32.- Garantías.-** Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto se podrá solicitar las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

2. **Garantía de buen uso del anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo a la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 33.- Multas.-** Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones en los términos previstos en los pliegos y en el contrato de conformidad a lo previsto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA NO. 005-2021-EMRAQ-EP

**Art. 34.- Liquidación del contrato.-** En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, y se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

**Art. 35.- Recepción del contrato.-** Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el representante legal o su delegado la misma que deberá estar confirmada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

**Art. 35.- Contenido de las actas.-** Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Umbral del Valor Agregado Ecuatoriano
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

**Art. 37.- Clases de Recepción -** Las actas de recepción podrán ser parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción parcial y definitiva.

**Art. 38.- Expediente del proceso de contratación.-** Finalizados los procedimientos de contratación en sus etapas preparatoria, precontractual y contractual, se remitirá el expediente digital original o físico del proceso de contratación con toda su documentación incluida las ofertas al administrador del contrato designado para la etapa de ejecución contractual para el cumplimiento estricto de las cláusulas contractuales.

Concluida la etapa contractual o de ejecución; y, suscrita el acta entrega recepción definitiva, el Administrador remitirá el expediente digital o físico a la Dirección Administrativa Financiera para custodia final, debiendo informar del particular por escrito a la máxima autoridad de la EMRAQ-EP.

**Art. 39.- Terminación unilateral y anticipada del contrato.-** Corresponde a la máxima autoridad de la EMRAQ-EP o su delegado notificar con la decisión preliminar de dar por terminado anticipada y unilateralmente el contrato para lo cual previamente deberá contar con el informe motivado, suscrito por el administrador del contrato en el que justifique las circunstancias que pudieren dar lugar a la misma, cuya recomendación y criterio servirá para tomar la resolución pertinente.

La liquidación técnica-económica-contable que se origine de la terminación del contrato será exclusiva responsabilidad del administrador del contrato quien para el efecto coordinará previamente con la Dirección Administrativa Financiera mis que se elaborara en sujeción al contrato, especificaciones técnicas, pliegos y normativa aplicable.



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA NO. 005-2021-EMRAQ-EP

**Art. 40.- Terminación de mutuo acuerdo del contrato.-** En el caso de presentarse circunstancias que ameriten efectuar la terminación de mutuo acuerdo del contrato, la máxima autoridad institucional firmará el convenio de terminación respectivo, para lo cual deberá contar con el informe técnico correspondiente y que justifique la existencia de las circunstancias (imprevistas, técnicas, económicas, causa de fuerza mayor o caso fortuito), suscrito por el administrador del contrato, quien acompañará la respectiva liquidación económica del contrato.

La liquidación técnica-económica-contable que se origine de la terminación del contrato será exclusiva responsabilidad del administrador del contrato quien para el efecto coordinará previamente con la Dirección Administrativa Financiera la misma que se elaborará en sujeción al contrato, especificaciones técnicas o términos de referencia, p íegos y normativa aplicable.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

**Art. 41.- Publicación y solicitud de información.-** La Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP, deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y para lo cual, toda la información correspondiente al Giro Específico del Negocio se publicará en el Portal Institucional del SERCOP, para efectos de transparencia y legalidad, su publicación estará a cargo del Analista de Contratación Pública o quien haga sus veces, en cuanto a las fases preparatoria y precontractual; y, será obligación del administrador del contrato publicar la información de la fase contractual y de ejecución, hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva o de terminación de ser el caso.

Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como "Persona Expuesta Políticamente (PEP)" de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

**Art. 42.- Notificación.-** La Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

**Art. 43.- Normas complementarias.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP, aplicará de manera complementaria y subsidiaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexa.

**Art. 44.- Solución de controversias.-** En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA NO. 005-2021-EMRAQ-EP**

**Art. 45.-Responsabilidad.-** La máxima autoridad de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito-EP, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Quito a los

**23 AGO 2021**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA FERNANDA  
GUILLÉN  
PALACIOS**

**Econ. María Fernanda Guillén Palacios  
GERENTE GENERAL  
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO**

Revisado por:	Dr. Marcelo Cevallos Cevallos	 Firmado electrónicamente por: <b>LUIS MARCELO OCANA GARCIA</b>
Elaborado por:	Ing. Joaquin Fernández Sánchez	 Firmado electrónicamente por: <b>JUAN FERNANDO MEJCHAN FUECALES</b>